

11. 11. 05 53

## CIRCULAR

### LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL

**Políticas para el control de asistencia del personal que debe laborar en periodos de vacaciones.**

**Consideraciones:**

La fracción III del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente establece lo siguiente:

"Artículo 123.

.....

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

....."

A este respecto, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 30, dispone:

"Artículo 30. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

Quando un trabajador no pudiere hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo."

En ese mismo sentido, el Acuerdo General de Administración II/2005, por el cual se establece el manual de percepciones, en el punto Décimo Quinto, fracción I, segundo párrafo, señala que *"Dichos periodos vacacionales consisten en diez días hábiles cada uno de ellos. Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos respectivos, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el*

*disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo."*

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 159, específicamente señala que los servidores públicos y empleados de la Suprema Corte de Justicia, disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año, los cuales se tomarán entre los periodos de sesiones de este Alto Tribunal.

Al respecto, es preciso señalar que la Suprema Corte de Justicia, tiene cada año dos periodos de sesiones, el primero comienza el primer día hábil del mes de enero y finaliza el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo inicia el primer día hábil del mes de agosto y termina el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Asimismo, el artículo referido, establece que los funcionarios designados para cubrir los periodos de receso, disfrutarán de las correspondientes vacaciones dentro de los primeros dos meses siguientes al del periodo inmediato de sesiones, entendiendo dicho plazo como el mínimo en que el trabajador puede disfrutar de sus vacaciones.

Tomando en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por los dispositivos legales antes referidos, se emiten las siguientes:

**Políticas:**

1. Los días de vacaciones se tomarán durante los periodos de receso de sesiones de este Alto Tribunal, en los meses de julio y diciembre, en términos de lo previsto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. La Dirección General de Personal, a través de la Dirección de Control de Personal remitirá a las áreas jurídicas y administrativas que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de los servidores públicos y empleados que no cuentan con más de seis meses consecutivos en el Gobierno Federal, durante los primeros diez días hábiles de los meses de junio y de noviembre, a efecto de informar quiénes no pueden disfrutar de las vacaciones en los periodos correspondientes.
3. Los titulares de las áreas jurídicas y administrativas, deberán confirmar por escrito la información proporcionada por la Dirección de Control de Personal, o en su caso, comunicar los comentarios, aclaraciones u observaciones que correspondan respecto de la información enviada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma.
4. Asimismo, los titulares de las áreas jurídicas y administrativas, deberán remitir a la Dirección de Nóminas la relación de los funcionarios y empleados que

independientemente de que tengan derecho a vacaciones, asistirán a laborar en los periodos de receso por necesidades del servicio o para cubrir las guardias correspondientes.

Dicha información deberá remitirse a la Dirección de Nómina a más tardar siete días hábiles antes de que inicie el periodo de receso que corresponda; aclarándose que en caso de no remitirse dentro del plazo, los titulares de las áreas jurídicas y administrativas deberán llevar el control de dichos funcionarios y empleados.

5. La Dirección de Nómina concentrará la información recibida y elaborará las listas de asistencia de los servidores públicos que se deben presentar a laborar en los periodos regulares de vacaciones, y deberá entregarlas a la Dirección de Seguridad a más tardar dos días hábiles antes de que inicie el periodo de receso correspondiente, a efecto de que dicha unidad administrativa lleve el registro y control de asistencia de esos trabajadores en los accesos a los edificios de este Alto Tribunal que designe dicha dirección.

6. Los funcionarios y empleados que no tengan derecho a vacaciones o quienes fueron designados para cubrir la guardia correspondiente por necesidades del servicio, durante los periodos de receso de sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán acudir a laborar a este Alto Tribunal normalmente dentro de los horarios establecidos, quedando a la determinación del titular de cada área la disminución de dicho horario, según las necesidades que correspondan a la misma.

Los funcionarios y empleados que acudan a laborar en los periodos de receso, deberán registrarse en las listas de control de asistencia a cargo de la Dirección de Seguridad, asentando su nombre, su firma y la fecha, así como la hora de entrada y salida.

7. La Dirección de Seguridad, dentro de los dos días hábiles de los meses de agosto y enero, enviará al titular de cada una de las áreas de este Alto Tribunal, las listas de asistencia de sus respectivas unidades, a efecto de que los titulares de las mismas, envíen a la Dirección de Nómina las incidencias que en su caso hubieren acontecido.

8. Una vez que se reporten las incidencias a la Dirección General de Personal por parte de cada área Administrativa, en caso de falta injustificada por parte del servidor público que se encontró obligado a asistir a laborar, se efectuará el descuento correspondiente en los términos de las leyes laborales aplicables.

9. El personal que no pueda hacer uso de sus vacaciones durante el periodo de receso de sesiones de este Alto Tribunal, por haber sido designado para cubrir una guardia o por necesidades del servicio, deberá disfrutar de sus vacaciones, dentro de los dos meses siguientes al periodo vacacional o durante los diez días siguientes a la fecha en que termine la causa que le impidió tomarlas, situación que deberá ser informada a la

Dirección General de Personal por parte del titular del área correspondiente, para llevar el control respectivo.

10. En el caso de que algún servidor público durante el periodo designado para hacer uso de sus vacaciones, cuente con licencia médica otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por enfermedad o maternidad, según sea el caso, gozarán de las mismas en los días que previo acuerdo con el titular del área se fijen para tal efecto, lo cual deberá ser informado a la Dirección General de Personal para el control correspondiente.

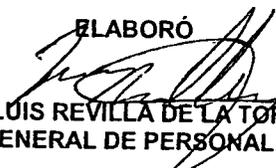
11. Las licencias médicas otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por enfermedad o maternidad, al personal de este Alto Tribunal, se consideran independientes a los días de vacaciones a que tienen derecho, aún cuando se otorguen en el periodo vacacional.

12. Respecto del punto inmediato anterior, es preciso señalar que las licencias médicas otorgadas a los funcionarios y empleados que coincidan con los periodos vacacionales, se rigen en los términos de las referidas licencias.

13. Asimismo, el personal que durante el periodo vacacional tuviera licencia médica, no perderá los derechos que tienen como trabajador de acuerdo con lo previsto por el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por consiguiente, serán considerados una vez que el servidor público o empleado proceda a tomar sus vacaciones, en los días que se fijen previo acuerdo con el titular del área respectiva.

14. Los días de vacaciones a que tienen derecho los servidores públicos, serán considerados con goce de sueldo, y en ningún caso los trabajadores que laboren dentro de los periodos de vacaciones gozarán de doble pago de sueldo, tal y como lo señalan las leyes respectivas.

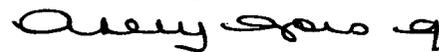
ELABORÓ

  
LIC. JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE  
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Vo. Bo.

  
LIC. SAMUEL VALENTÍN JIMÉNEZ CALDERÓN  
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ

  
LIC. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y OFICIAL MAYOR